



Lanús, 09 de marzo de 2022.

DECRETO N° 0764.

VISTO

El Decreto Ley N° 6.769/58 - Ley Orgánica de las Municipalidades -; la Ley Provincial de Obras Públicas N° 6.021 y su Reglamento; el Decreto N° 2.713/16; las actuaciones administrativas obrantes en el Expediente N° D-4060-3408/16; y

CONSIDERANDO

Que, por Decreto N° 2.713/16 se adjudicó la obra "CENTRO DE MEDICINA PREVENTIVA", sito en la calle Sitio de Montevideo N° 1.862 del Partido de Lanús, a la empresa TECYMAQ S.A., por el monto de PESOS VEINTE MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$ 20.727.255,32), de conformidad con el Pliego de Bases y Condiciones tramitado por Expediente N° D-4060-3408/16;

Que, el día 13 de febrero de 2017, fue celebrado el contrato con la adjudicataria, estableciéndose un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días corridos, contados a partir del Acta de Inicio de la Obra, la cual se suscribió el día 01 de marzo de 2017;

Que, mediante CD092876935 de fecha 24 de septiembre del año 2020, la empresa TECYMAQ S.A. ha solicitado se proceda a resolver respecto del pedido de cancelación de la suma de PESOS OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y TRES, CON SESENTA CENTAVOS (\$ 8.764.053, 60), con los respectivos intereses generados desde el día 14 de agosto del año 2019, en concepto de Redeterminación de Precios;

Que, con fecha 21 de diciembre del año 2020, y como consecuencia de dicha pretensión, intervino la Dirección Técnica Administrativa y Proyectos, dependiente de la Subsecretaría Técnica Jurídica, manifestando que, con los antecedentes obrantes en las actuaciones, no resultaría procedente aplicar a la presente contratación el Procedimiento de Redeterminación de Precios solicitado, ello sobre la base de que no surgirían otros antecedentes presentado por la firma TECYMAQ S.A. y que la primera solicitud efectuada por la empresa dataría de fecha 18 de noviembre del año 2019, es decir, fuera del plazo establecido por la normativa vigente;

Que, mediante Carta de Documento N° 064319070, de fecha 09 de febrero de 2021, se le notificó a la firma que no resulta procedente aplicar a la presente contratación el Procedimiento de Redeterminación de Precios;

Que, la Carta Documento N° 064319070 fue notificada con fecha 17 de febrero del año 2021 y la empresa ha interpuesto el Recurso Jerárquico contra dicho acto el día 10 de marzo del mismo año, solicitando su nulidad y revisión;

Que, el artículo 92 de la Ordenanza General 267/80 establece que el Recurso Jerárquico: “...*Deberá...interponerse dentro del plazo de diez (10) días ante la autoridad que emitió el acto impugnado...*”;

Que, por lo tanto, habiendo transcurrido holgadamente los diez (10) días que establece la normativa vigente y aplicable al caso, es evidente la extemporaneidad de la presentación del recurso interpuesto por la empresa TECYMAQ S.A., razón por lo que corresponde su rechazo, quedando entonces firme el acto impugnado;

Por ello, en uso de las atribuciones que le son propias,


EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

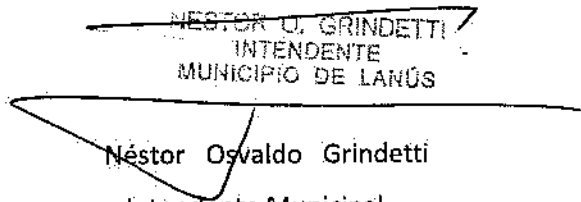
Artículo 1°: Recházase en todos sus términos el recurso jerárquico interpuesto con fecha 10 de marzo de 2021 por la empresa TECYMAQ S.A., contra el acto notificado mediante CD 064319070, de fecha 09 de febrero de mismo año, por no haber sido interpuesto dentro del plazo que establece el artículo 92 de la Ordenanza General 267/80.

Artículo 2°: El presente Decreto será refrendado por la Señora Secretaria de Desarrollo Urbano.

Artículo 3°: Dese al Registro Oficial de Decretos y Boletín Municipal; notifíquese a TECYMAQ S.A.; tome conocimiento y actúe en consecuencia la Secretaria de Desarrollo Urbano; remítase copia debidamente autenticada del presente, al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires - Delegación Región III - Avellaneda; y archívese.


María Constanza Rivas Godio
Secretaría de Desarrollo Urbano




Néstor Osvaldo Grindetti
Intendente Municipal